



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Unión Marital de Hecho
Demandante	José Ernesto Osuna Díaz
Demandado	Hrs. de Concepción Guarnizo de Larrota
Radicado	No. 25 307 3184 001 2022-00360-00
Providencia	Auto sustanciación #152
Decisión	Fija fecha

Notificado en debida forma el curador ad litem de los herederos indeterminados, doctor, EDUARDO BARRERA, quien dentro del término de traslado NO contesta la demanda, en consecuencia, se tiene que el curador ad litem guardo silencio.

Ahora bien, ante la posibilidad de evacuar las pruebas y fallar en una sola audiencia y acorde con el párrafo del numeral 11 del artículo 372 del CGP, se realiza el siguiente decreto probatorio:

Parte demandante:

1.Documental: Téngase en su valor legal y apréciase en su oportunidad debida, las pruebas aportadas dentro del proceso por la demandante, en su libelo introductorio.

2.Testimonial: Para ser escuchada en declaración a los señores CARLOS ALBERTO NUÑEZ JIMENEZ, LUZ STELLA GUTIERREZ, GERMAN LIZCANO RODRRIGUEZ, quienes deberán ser citados por la parte actora, conforme a lo ordenado en el artículo 217 CGP.

Parte demandada:

No existen herederos determinados.

Curador ad litem de los herederos determinados: No se ordena, por cuanto no contesto la demanda

En consecuencia, para la práctica de la **AUDIENCIA INICIAL, DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO**, prevista en los artículos 372 y 373 del CGP, **se señala el día doce (12) de julio de 2023, a las nueve de la mañana (09:00 am).** Diligencia en la cual se tomará los interrogatorios de parte, conforme el numeral 7 del artículo 372 ibídem, audiencia que se llevará a cabo por medio virtual con la aplicación LIFE SIZE, por lo cual los sujetos procesales deberán estar atentos a la citación para la conexión virtual. Por secretaría agéndese la misma.

Finalmente, se previene a las partes de las siguientes consecuencias previstas en caso de su inasistencia, establecidas en el artículo 372, numeral 3° y 4° ibidem:

1. Presumir ciertos los hechos y excepciones que sean susceptibles de confesión.
2. Declarar terminado el proceso, ante la falta de justificación por su inasistencia.
3. Multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

NOTIFÍQUESE,


DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez